

A N E X O VIII

IDENTIFICACION DE LOS LIMITES FISICOS DE LA CENTRAL

ANEXO VIII

IDENTIFICACION DE LOS LIMITES FISICOS DE LA CENTRAL

a) Ubicación: Provincia de Salta.

Departamento: Güemes (Ruta Nacional Nro. 34, Km 1135).

b) Antecedentes catastrales:

I) Fracción adquirida por compra.

Superficie: 401.235,00 m²

Inscrito en la Matrícula Nro. 8516, Departamento Güemes, en fecha 24 de abril de 1979, a nombre del Estado Nacional Argentino-Agua y Energía Eléctrica.

Plano de mensura Nro. 656 - Departamento Güemes.

Transmitente: Ingenio San Isidro.

II) La Sociedad está procediendo a efectuar la División del predio detallado en el ítem b) I) del presente Anexo a los efectos de conformar dos fracciones de terreno; una de ellas, la de mayor superficie, quedará como propiedad del adquirente Generador y la restante para el Transportista.

Los detalles se encuentran graficados en el plano de la planta de la Central Térmica Güemes PGU Nro.01 que consta en el Anexo V del presente Pliego.

III) Conforme lo indicado en el punto II).5 del Pliego, entre los activos de la Central Térmica Güemes se encuentra parte del inmueble donde se halla ubicada la Central, cuya delimitación física se agrega en el Anexo Va, ítem 1.4.1., plano PGU Nro.01 del presente Pliego.

La transferencia del dominio de dicha parte del inmueble de Agua y Energía Eléctrica a Central Térmica Güemes S.A. se realizará con las modalidades previstas a continuación y sujeto a las restricciones que seguidamente se establecen.

a) Agua y Energía Eléctrica transferirá a Central Térmica Güemes S.A. parte del inmueble individualizado en el Plano PGU Nro.01 del Pliego, conforme la delimitación física que allí se determina y lo establecido en el párrafo siguiente.

Se deja constancia que dicha transferencia de dominio no incluye la porción del inmueble que se encuentra afectada

al Transportista, cuyos límites físicos y superficie surgen del citado Anexo. Dicha porción permanecerá en propiedad de Agua y Energía Eléctrica, y estará sujeta al régimen que se establece en el presente.

- b) La transferencia del dominio se realiza sujeta a la condición resolutoria de que el inmueble se encuentre afectado a hacer asiento de una central eléctrica en funcionamiento, por un plazo de treinta y cinco años a contar desde la Toma de Posesión.

Si por cualquier circunstancia que fuere el inmueble dejara de estar afectado a dicho fin durante el plazo indicado, el dominio se considerará revocado por esta causa, retornando la titularidad de dicho dominio en forma inmediata y de pleno derecho a Agua y Energía Eléctrica o -en su caso- al Estado Nacional. Se aplicará a este supuesto, en lo pertinente, lo dispuesto en el Art. 2663 del Código Civil. Central Térmica Güemes S.A. no tendrá derecho a formular reclamo alguno por esta revocación. Los gastos que demande la instrumentación de la titularidad a nombre de Agua y Energía Eléctrica o del Estado Nacional estarán a cargo de Central Térmica Güemes S.A.

- c) Agua y Energía Eléctrica tramitará la subdivisión del inmueble a efectos de que la porción destinada al Transportista y que no fuera transferida a Central Térmica Güemes S.A. constituya un inmueble independiente.

Central Térmica Güemes S.A. se compromete a prestar toda colaboración necesaria a los efectos de la subdivisión.

Los gastos que demande esta subdivisión estarán a cargo de Agua y Energía Eléctrica.